

"Por la cual se constituye la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., para la vigencia fiscal 2020 y se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 80 D3 1993; LA LEY 1150 DE 2007; LA LEY 1474 DE 2011; EL DECRETO 1082 DE 2015 Y EL MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LA CAJA MENOR # GA-M-002, VIGENTE EN LA ENTIDAD Y;

CONSIDERANDO

Que mediante concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, se aclaró que: *"En lo relacionado con la constitución y manejo de las cajas menores en el nivel territorial, las entidades deberán remitirse a las autorizaciones que sobre el tema se hayan expedido en el correspondiente municipio"*

Que mediante el Acuerdo Distrital #018 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales del Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal 2020 y en su artículo 23 faculta al Gobierno Distrital para que se expida el Decreto de Liquidación, se clasifique y definan los ingresos y gastos.

Que la Alcaldía Distrital de Cartagena expidió el Decreto 1564 del 27 de diciembre de 2019, de Liquidación, clasificación y definición de los ingresos y gastos del Distrito de Cartagena de Indias, indicándose en el artículo 38 ibídem, lo siguiente: "CAJAS MENORES. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general del Distrito."

Que mediante al Resolución No. 102001 de enero 02 de 2020, el Personero Distrital de Cartagena, liquidó el presupuesto de Ingresos y gastos de la Personería Distrital para la vigencia del 2020, fijándolo en la suma de \$9.024.713.099,00.

Que para atender con prontitud y eficiencia los objetivos misionales, se requiere constituir un fondo de Caja Menor acorde con las funciones de esta entidad y el presupuesto asignado a la misma, para cubrir gastos mínimos y otros que tengan carácter de urgente para el buen funcionamiento de la Personería Distrital.

Que se la Oficina Asesora de Presupuesto, ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal que soportan el presente acto administrativo y los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Que en mérito de todo lo anterior, se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y constituir la Caja Menor para la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., para la vigencia fiscal 2020 (enero a diciembre), por la suma de veintidós millones de pesos (\$24.000.000,00) y con un importe mensual de hasta dos millones de pesos (\$2.000.000,00), imputados al presupuesto de ingresos y gastos de la Personería Distrital de Cartagena, así:

Código Presupuestal	Rubro Presupuestal	Valor del Rubro
1.2.1.2.	Materiales y suministros	\$6.500.000,00
1.2.2.11.1.	Mantenimiento	\$6.500.000,00
1.2.2.02.1.	Impresos y publicaciones	\$5.000.000,00
1.2.2.19.1.	Comunicación y transporte	\$5.000.000,00
1.2.2.03.2.9.	Seguros	\$1.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Se designa como responsable del manejo de la Caja Menor al servidor público: BIENVENIDA GULFO AYOLA, quien ocupa el cargo de secretario

“Por la cual se constituye la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., para la vigencia fiscal 2020 y se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones”

ejecutivo; código 425; grado 09 o quien haga sus veces en la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena, quien deberá tomar, renovar y mantener vigente la respectiva póliza de garantía de manejo de bienes públicos.

PARÁGRAFO 1: Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre disfrutando de vacaciones, en licencia, en comisión o se desvincule de la entidad, en la respectiva Resolución que designe el reemplazo temporal o definitivo del funcionario saliente, se indicará la responsabilidad del manejo de la Caja Menor y el deber de constitución, renovación o modificación de la póliza de garantía de manejo de bienes públicos.

PARÁGRAFO 2: En los casos señalados en el párrafo anterior, el funcionario saliente hará entrega de los fondos y documentos de la Caja Menor, al funcionario entrante o de reemplazo, mediante arqueo que se efectuará en presencia del Asesor de Control Interno de la entidad, elaborándose al efecto la respectiva acta.

PARÁGRAFO 3: El proceso de entrega y recibo de la Caja Menor, deberá efectuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del responsable de la Caja Menor y una vez efectuada la constitución, renovación o modificación de la póliza de garantía de manejo de bienes públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Caja Menor se podrán cancelar bienes y servicios que requiera la entidad cuando estos tengan el carácter de urgentes, eventuales e imprescindibles para el funcionamiento de la entidad y no exista contrato o proyecto de contratación que los contemple ni existencia de dichos elementos en el almacén de la entidad.

Los gastos cubiertos por Caja Menor, comprenderán, entre otros, los siguientes conceptos:

- Elementos de reparación de equipos de oficina y mantenimientos urgentes.
- Fotocopias de expedientes judiciales, administrativos y en general de documentos que requiera la entidad con carácter urgente.
- Gastos relacionados con actuaciones judiciales y/o administrativas, tales como citaciones, notificaciones, autenticaciones, peritazgos, traslado de testigos, práctica de diligencias y demás costos relacionados.
- Actuaciones notariales y de registro.
- Pago de peajes o transporte urgente de funcionarios o colaboradores de la entidad.
- Envío de correspondencia o correo certificado.
- Constitución de garantías o pólizas de seguro
- Compra de revistas, periódicos, magazines y libros académicos o culturales.

ARTÍCULO CUARTO: La Caja Menor se legalizará y provisionará mensualmente, mediante resolución motivada, el último día hábil de cada mes, o antes, en los casos en que antes de dicha fecha se haya agotado por lo menos un 70% de su monto total.

PARÁGRAFO 1: La constitución, legalización y provisión mensual de la Caja Menor, debe estar amparada por los correspondientes certificados de disponibilidad y registro presupuestal que expida el Jefe de Oficina Asesora (Presupuesto) de la entidad.

PARÁGRAFO 2: El giro o desembolso de la Caja Menor, se hará a la orden del funcionario responsable de su manejo, teniendo en cuenta que éste se encuentre amparado previamente con la póliza de manejo.

PARÁGRAFO 3: A más tardar, al 29 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, se efectuará el cierre de la Caja Menor, mediante resolución motivada, que indicará las resoluciones de constitución, legalización y provisión previamente expedidas debe estar

"Por la cual se constituye la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., para la vigencia fiscal 2020 y se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

amparada por los correspondientes certificados de disponibilidad y registro presupuestal que expida el Jefe de Oficina Asesora (Presupuesto) de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El monto máximo de cada giro o pago que puede efectuar el responsable del manejo de la Caja Menor, será hasta el equivalente al 25% de la cuantía mensual de la Caja Menor autorizada para la vigencia fiscal 2020, es decir, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00).

PARÁGRAFO: Se asumirá que la adquisición de un bien o servicio no amerita su trámite normal por el proceso de selección de mínima cuantía, cuando su valor sea igual o inferior al 25% de la cuantía mensual de la Caja Menor autorizada para la vigencia fiscal 2020.

ARTICULO SEXTO: El primer giro lo efectuara el Personero Distrital, a la orden del funcionario responsable de su manejo, teniendo en cuenta que el funcionario de la Caja Menor se encuentre amparado previamente en la póliza de manejo y que la misma esté debidamente aprobada por el funcionario competente, quien deberá verificar que la póliza cubra el monto total asignado a la Caja Menor y que su cobertura sea por un año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Caja Menor se provisionará mensualmente, el último día hábil de cada mes y en los casos en que antes de dicha fecha se haya agotado por lo menos un 70% de su monto total.

ARTÍCULO OCTAVO: El funcionario designado para el manejo de la Caja Menor será responsable fiscal, penal, administrativa, disciplinaria y pecuniariamente por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en estos actos administrativos y por el mal manejo que le den a los dineros signados a la Caja Menor, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: El funcionario designado para el manejo de la Caja Menor procederá a la apertura de un libro o registro (en medio físico o digital) en donde se contabilicen las operaciones que afecten la Caja Menor indicando: a) el concepto, b) su monto bruto, c) las deducciones practicadas –concepto y monto–, d) el monto líquido pagado, e) la fecha del pago, f) el NIT del beneficiario y g) los demás datos que se consideren necesarios.

PARÁGRAFO: El funcionario designado para el manejo de la Caja Menor deberá archivar mensualmente los soportes documentales de los pagos efectuados por concepto de Caja Menor.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, el funcionario Asesor de la Oficina de Control Interno, deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos sobre el manejo de la Caja Menor.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Con cargo a la Caja Menor se prohíbe las siguientes operaciones:

- Fraccionar compras de un mismo elemento.
- Realizar desembolsos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
- Ejecutar pagos de contratos cuando de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, deben constar por escrito.
- Reconocer y pagar gastos por conceptos de servicios personales y las contribuciones que establece la Ley sobre nómina y pensiones.
- Cambiar cheques o efectuar préstamos.

“Por la cual se constituye la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., para la vigencia fiscal 2020 y se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones”

- Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

PARAGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia la Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazar hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas resoluciones que le sean contraria y será publicada en la página web de la Personería de Cartagena.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los siete (07) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAMS MATSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena


Nelson Naveiro Bangel
Asesor
Proyectó